



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 18049-2022 de fecha 08 de noviembre del 2022, la Opinión Legal N°035-2023/DRSP-4300205 de fecha 06 de febrero de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, los servidores VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, SOFIA ZULMA ARROYO HUAMAN, ROSA MERCEDES ADRIANZEN MOGOLLON, EDILBERTO MEDINA RUESTA Y MANUEL GERARDO GUERRERO SANCHEZ, solicitan el beneficio de Canasta de Alimentos por la suma de S/1,000.00 mensuales desde el 12 de junio de 2005 en virtud de la Ordenanza Regional N° 074-2005/GRP, debiéndose incorporar dicho beneficio en su haber mensual de los administrados, así como el pago de los reintegros por dicho beneficio dejados de percibir desde la fecha antes referida hasta la fecha que termine el reclamo, más los intereses legales correspondientes;

Que, de los Informe de Situación Actual N° 131, 132, 133, 134, 135 y 136, que corresponden a los servidores VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, en el cargo de Especialista en Gestión en Salud I; LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, en el cargo de Técnico en Enfermería; SOFIA ZULMA ARROYO HUAMAN, pensionista de la Ley N° 20530; ROSA MERCEDES ADRIANZEN MOGOLLON, en el cargo Técnico Administrativo II; EDILBERTO MEDINA RUESTA, en el cargo de Asistente de Servicios de Salud I; MANUEL GERARDO GUERRERO SANCHEZ, en el cargo de Asistente Administrativo I; respectivamente. Se aprecia que los servidores VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, EDILBERTO MEDINA RUESTA, son servidores ASISTENCIALES, mientras que SOFIA ZULMA ARROYO HUAMAN, es CESANTE del D.L N° 20530; asimismo, ROSA MERCEDES ADRIANZEN MOGOLLON, y MANUEL GERARDO GUERRERO SANCHEZ, son servidores ADMINISTRATIVOS de la Diresa Piura;

Que, la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-O, de fecha 10 de marzo de 1999, que, establecía en su artículo tercero el pago de canasta de alimentos, únicamente, para el personal de la a) Sede Regional, b) Aldea San Miguel, c) Agua Bayovar, d) Taseem y e) Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna (Unidad Ejecutora 001 – Sede Piura y Unidad Ejecutora 002 – Gerencia Luciano Castillo Colonna), más no para todas las unidades ejecutoras;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad, a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura. Sin embargo, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 988-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 29 de diciembre de 2006, se rectificó de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR, precisándose que el incentivo económico de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad se le otorga al personal activo de la Sede Central, Aldeas Infantiles, Agua Bayovar, Taseem, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023

Colonna Y Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba Del Gobierno Regional Piura;

Que, las Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional Piura, que reconocen el pago de canasta de alimentos e incentivo económico de productividad, no alcanza en ningún extremo al personal de la Unidad Ejecutora N° 400 – Dirección Regional de Salud Piura, sino que taxativamente establece las unidades ejecutoras o unidades orgánicas a las cuales se les reconoce este concepto;

Que, cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D.L N° 276 desarrollo en su Capítulo XI lo referente al Bienestar e Incentivos de los servidores bajo este régimen, disponiendo en el Art. 140° que las entidades de la Administración Pública tienen el deber de implementar progresivamente programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores públicos y de sus familias y de contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Que, en lo que respecta al CAFAE, es importante tener presente que la Ley N° 29874 dispuso la implementación de medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) a que se refiere la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, posteriormente la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley N° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", dispuso que: "A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, ÚNICAMENTE, el incentivo económico denominado "Incentivo Único";

Que, el Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el Art. 3° a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el Art. 4° de la misma Ley;

Que, de lo expuesto se concluye que todo incentivo laboral que perciban los trabajadores administrativos fue incorporado dentro del concepto de incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, no existiendo otro mecanismo de otorgamiento de beneficios económicos para los trabajadores administrativos;

Que, asimismo, se aprecia de los actuados que los servidores VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, EDILBERTO MEDINA RUESTA, son trabajadores asistenciales, es decir, se encuentra sujeta a lo establecido en el D.L N° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado".



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023



Que, siendo así, de acuerdo a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L N° 1153 "Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho";

En consecuencia, carece de fundamento legal pretender el reconocimiento del beneficio de Canasta de Alimentos, devengados e intereses legales que no le corresponde al personal asistencial de salud, puesto que el D.L 1153, prohíbe expresamente el pago de un concepto que no está establecido en el propio dispositivo legal;

Que, por otra parte, la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 6, establece: Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Es decir, existe una norma prohibitiva expresa que impide el incremento de las bonificaciones antes mencionadas, por lo que resulta infundado lo solicitado por los administrados;

Que, mediante Opinión Legal N° 035-2023/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del beneficio de Canasta de Alimentos presentada por los administrados VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, SOFIA ZULMA ARROYO HUAMAN, ROSA MERCEDES ADRIANZEN MOGOLLON, EDILBERTO MEDINA RUESTA Y MANUEL GERARDO GUERRERO SANCHEZ, Por los fundamentos antes expuesto;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de enero de 2023;



SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 FEB. 2023



ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del beneficio de Canasta de Alimentos presentada por los administrados VILMA AUREA SULLCA CAMARGO, LUZ ANGELICA MENDOZA AGUILAR, SOFIA ZULMA ARROYO HUAMAN, ROSA MERCEDES ADRIANZEN MOGOLLON, EDILBERTO MEDINA RUESTA Y MANUEL GERARDO GUERRERO SANCHEZ, Por lo fundamentos antes expuesto. Dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



ARTICULO 3º.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

Myrián Fiestas Mogollón
MED. MYRIÁN FIESTAS MOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/gfva.